

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia debían resolverse.

¹ Información que puede ser consultada en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

² En adelante, OPLE Veracruz u Organismo.

- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

- IV El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, en el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), estableciéndose que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia³.

- V El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.

- VI El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se

³ Información que puede ser consultada en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.

- VII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 28 de julio de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IX** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020** por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE Veracruz.

⁴ En adelante, Constitución Local.

⁵ En adelante, INE.

- XI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPELV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del OPLE Veracruz, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante acuerdo **OPELV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.
- XII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPELV/CG127/2020**, el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.
- XIII** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
- XIV** El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPELV/CG152/2020**, aprobó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación.
- XV** El 30 de octubre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0895/2020**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral⁸ del INE envió el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales. Asimismo, informó a este

⁶ En adelante, Reglamento de Candidaturas.

⁷ En lo siguiente, Código Electoral.

⁸ En lo subsecuente, DEOE.

Organismo Electoral sobre la aprobación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, así también se informaba sobre el calendario de trabajo para la revisión y validación de los diseños.

- XVI** El 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG561/2020**, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; derivado de los cambios realizados a los diseños de la documentación electoral mediante dicho Acuerdo, la DEOE modificó los diseños de la documentación electoral con emblemas, en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los OPL.
- XVII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020¹⁰.
- XVIII** El 1° de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, resolviendo la invalidez del **Decreto 580**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

⁹ En adelante, Suprema Corte.

¹⁰ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

- XIX** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX** En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXI** En la misma data, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, mediante el cual se reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del estado de Veracruz; entre las disposiciones reformadas se encuentra el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXII** El 16 de diciembre siguiente, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en Veracruz 2020-2021.
- XXIII** El 26 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Recurso de Apelación **TEV-RAP-36/2020**, presentado por el Partido Acción Nacional el 21 de diciembre del año previo, a través del cual revocó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.

- XXIV** El 1 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, dio cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-36/2020** del Tribunal Electoral de Veracruz por medio de la cual revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.
- XXV** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI** En la misma data, el Consejo General del OPLE Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVII** El 16 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente de este Consejo General, por Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, se aprobó la contestación a los

escritos presentados por la C. Jaziel Bustamante Hernández, el día 18 de enero de 2021; por los CC. José Luis Prieto García, Bertha Sarahí Antonio Solís, María del Carmen Casados Cazarín, María Margarita Muñoz Celedonio, Carolina Alor Martínez, Yazuri Lozano Campos, Luz del Carmen del Castillo Velázquez, Cruz Gerardo Herrera Cortés, José Antonio Martínez Martínez, Gonzalo Durán Chincoya, Cristina Ortiz Vargas, Siumin Rico Gil, Raúl Alain Jiménez Enríquez respectivamente, todos de fecha 25 de enero de 2021; al escrito de fecha 29 de enero de 2021, firmado por el Lic. Benjamín Callejas Hernández; y el escrito firmado por el C. Gonzalo Durán Chincoya de 02 de febrero de 2021; así mismo se aprobó la realización de los estudios y análisis encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos en estado de vulnerabilidad en esta entidad federativa, tras la validación de los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVIII Inconformes con lo anterior, en fechas 24 y 25 de febrero de 2021, el ciudadano José Luis Prieto García y otros, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, radicándose bajo el número de expediente **TEV-JDC-86/2021** y acumulados, mismo que fue resuelto por sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, revocando el Acuerdo impugnado.

XXIX El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2021**, aprobó el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

XXX El 26 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/PCG/0573/2021**, se informó a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE¹¹, que la documentación electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ya cuenta con las observaciones realizadas por dicha dependencia; asimismo, se informó que, en misma fecha, los diseños y especificaciones de la documentación electoral, fueron cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales con OPL, para efectos de la validación definitiva.

XXXI El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio **INE/DEOE/0432/2021**, la DEOE del INE, señaló que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, fueron atendidas de manera satisfactoria por este Organismo Electoral; y en consecuencia, validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección de este Organismo Electoral podría proceder a su aprobación.

XXXII El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIII En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG097/2021**, el Consejo General aprobó los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, así como diversa documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

¹¹ En adelante, la DEOE del INE.

XXXIV El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, aprobó los “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroveracruzanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”.

XXXV El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG132/2021** aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVI El 01 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG137/2021** determinó la procedencia de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial, para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas en los Ayuntamientos del estado de Veracruz presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVII En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de Coalición Total, para postular los cargos a Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y; del Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas en los Ayuntamientos del estado de Veracruz, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**Veracruz Va**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVIII El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021** aprobó ampliar el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.

XXXIX En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2021**, asignó el número de boletas electorales para las casillas especiales y el número de boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

XL El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por las coaliciones “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y, FUERZA POR MÉXICO; así como, las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura independiente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XLI Mediante Acuerdo **OPLEV/CG196/2021**, enlistado en el orden del día de 5 de mayo de 2021; y que fue aprobado el día 7 siguiente, en cumplimiento al punto resolutivo segundo del diverso **OPLEV/CG188/2021**, se verificó el principio

constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de ediles.

- XLII** En fecha 11 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG204/2021**, verificó el cumplimiento del requerimiento establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG196/2021**, en relación con el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XLIII** En sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, donde en acatamiento al Acuerdo **OPLEV/CG204/2021**, se verificó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XLIV** El 16 de mayo de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG223/2021**, aprobó la procedencia de las sustituciones por renuncia de las Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del estado de Veracruz presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en términos del artículo 178 del Código número 577 electoral para el estado de Veracruz, así como hipocorísticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XLV** En fecha 20 de mayo de 2021, inconforme con el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, el partido Fuerza por México, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en salto de instancia ante la Sala Regional

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicado bajo el número de expediente **SX-JRC-69/2021**.

XLVI En fecha 26 de mayo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SX-JRC-69/2021**, en la que determinó revocar el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, en lo que fue materia de impugnación y ordena a este Consejo General reponer el procedimiento establecido en el artículo 142, apartado 2, del Reglamento de candidaturas por cuanto hace al **partido político Fuerza por México**.

XLVII En fecha 27 de mayo de 2021, en punto de las 01:33 horas, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía electrónica a este Organismo, la sentencia dictada en el expediente **SX-JRC-69/2021**.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El Instituto Nacional Electoral¹² y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la

¹² En adelante, INE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 Que el artículo 35, fracciones I y II, en relación con el 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y,

¹³ En adelante, Constitución Federal.

¹⁴ En lo sucesivo, LGIPE.

1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁵.

- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁶ y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanas y ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y

¹⁵ En adelante, Reglamento Interior.

¹⁶ En lo subsecuente, DEPPP.

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- 9** El Consejo General del OPLE tiene la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales y cargos edilicios, de conformidad con el artículo 108, fracción y XXIII del Código Electoral
- 10** De conformidad al artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, en caso de sustitución o renuncia, las candidaturas deberán proporcionar a través de su representante ante el OPLE, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

En ese orden de ideas, de conformidad los artículos 75 y 78 del Reglamento para las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, el Consejo General es el órgano competente para recibir y en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado, Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y las Candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos.

- 11** El artículo 88, relacionado con el numeral 90 del Reglamento de Candidaturas, establece que la solicitud de registro de las candidaturas y su documentación anexa, deberá presentarse a través del Sistema de Registro de Candidaturas

Locales¹⁷ y corresponde a la DEPPP, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral, en relación con el 87 y 88 del reglamento en cita.

Asimismo, el numeral 90 del Reglamento de Candidaturas, refiere que el Sistema de Candidaturas suplirá el libro de solicitudes de registro de candidaturas a que se refiere el Código Electoral.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva, recibirá las solicitudes de registro de candidaturas a través del Sistema de Candidaturas, mismo que será administrado por la DEPPP, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente.

De igual forma, todo el procedimiento y verificación del registro será realizado a través del Sistema de Candidaturas, ello, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Candidaturas.

- 12** Ahora bien, es un hecho público y notorio que por Acuerdo **OPLLEV/CG214/2021**, el Consejo General del OPLE Veracruz resolvió dejar sin efectos las postulaciones al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, presentadas por el partido político **Fuerza por México**, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 143 del Reglamento de Candidaturas, para efectos de determinar el cumplimiento del

¹⁷ En adelante, Sistema de Candidaturas

principio constitucional de paridad horizontal en sus postulaciones, por tanto, canceló las planillas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VERTIENTE DE PARIDAD	MUNICIPIO CANCELADO EN SORTEO
FUERZA POR MÉXICO	HORIZONTAL	JUCHIQUE DE FERRER
		TOTUTLA
		COAHUITLÁN
		XALAPA
		NANCHITAL DE LÁZARO
		CÁRDENAS DEL RÍO
		NOGALES
		MEDELLÍN
		MISANTLA
		CAZONES DE HERRERA
		IXTACZOQUITLÁN
		AMATLÁN DE LOS REYES
		TLACOTALPAN
		ESPINAL
		PEROTE
		MINATITLÁN
APAZAPAN		
ATZACAN		
ZOZOCOLCO DE HIDALGO		
COATZINTLA		

En consecuencia, inconforme con la determinación anterior, el partido Fuerza por México, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en salto de instancia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicado bajo el número de expediente **SX-JRC-69/2021**.

- Referido lo anterior, en fecha 26 de mayo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SX-JRC-69/2021**, en la que determinó revocar el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, en lo que fue materia de impugnación y ordena a este Consejo General reponer el procedimiento establecido en el artículo 142, apartado 2, del Reglamento de candidaturas por cuanto hace al **Partido Político Fuerza por México**, sentencia en la cual en su Considerando **QUINTO** dispone:

“a) Se **revoca** el acuerdo **OPLEV/CG214/2021** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; únicamente en lo relativo a la cancelación del registro de las planillas de los municipios de Juchique de Ferrer, Totutla, Coahuilán, Xalapa, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nogales, Medellín, Misantla, Cazones de Herrera, Ixtaczoquitlán, Amatlán de los Reyes, Tlacotalpan, Espinal, Perote, Minatitlán, Apazapan, Atzacan, Zozocolco de Hidalgo y Coatzintla, presentadas por el partido político Fuerza por México.

b) Se **ordena** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz reponer el procedimiento establecido en el artículo 142, apartado 2, del Reglamento de Candidaturas, a fin de que, **inmediatamente** requiera al partido político Fuerza por México para que, en un plazo de veinticuatro horas, **contadas a partir de la notificación del requerimiento respectivo**, realice las modificaciones o sustituciones, a efecto de cumplir con la paridad de género horizontal.

c) Se **dejan sin efectos** todos los actos posteriores derivados del acuerdo revocado.”

14 En ese sentido, del análisis a la sentencia del asunto se desprende lo siguiente:

A. Revoca el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, en consecuencia, es dable considerar que se encuentra firme lo resuelto por el Consejo General de este Organismo, respecto de la verificación del principio constitucional de paridad en su Acuerdo **OPLEV/CG204/2021**, **en el caso concreto, respecto del partido Fuerza por México.**

B. Al revocar la cancelación de las planillas postuladas por el Partido Fuerza por México, **se restituyen los derechos adquiridos por las personas postuladas que integran las planillas de los municipios de Juchique de Ferrer, Totutla, Coahuilán, Xalapa, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Nogales, Medellín, Misantla, Cazones de Herrera,**

Ixtaczoquitlán, Amatlán de los Reyes, Tlacotalpan, Espinal, Perote, Minatitlán, Apazapan, Atzacan, Zozocolco de Hidalgo y Coatzintla, presentadas por el Partido Político Fuerza por México.

- 15** En ese orden de ideas, para efectos de estar en vías de cumplimiento a la sentencia del asunto, en acato a lo establecido en el Considerando **QUINTO inciso b)**, de la sentencia, **lo procedente es reponer el procedimiento establecido en el artículo 142, apartado 2 del Reglamento de Candidaturas y, en consecuencia, requerir al partido Fuerza por México para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice las modificaciones o sustituciones, a efecto de cumplir con la paridad de género horizontal en las postulaciones al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; asimismo, se apercibe al partido político en cuestión que, de no cumplir en el plazo establecido, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Candidaturas.**

En ese sentido, se advierte que, en fecha 27 de mayo de 2021, en punto de las 01:33 horas, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó vía electrónica a este Organismo, la sentencia dictada en el expediente **SX-JRC-69/2021**, de lo que se colige que, a la fecha, esta autoridad se encuentra en tiempo y forma para dar cumplimiento a la sentencia en materia.

- 16** En razón de lo antes expuesto, es pertinente destacar que, de las modificaciones y/o sustituciones que presente el Partido Fuerza por México en cumplimiento de la sentencia en estudio, deberán aportarse las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y normativos del procedimiento, establecidos en la Constitución Política local, el Código

Electoral y el Reglamento de Candidaturas; así como las cuotas en materia de acciones afirmativas correspondientes.

Asimismo, tratándose de sustituciones deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 178 del Código Electoral, para efectos de no causar alguna afectación a los derechos adquiridos por las candidaturas registradas a la fecha.

- 17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, II y III; 41, Base I, II y V, apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11,

fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En vías de cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitución **SX-JRC-69/2021**, se aprueba reponer el procedimiento establecido en el artículo 142, apartado 2 del Reglamento de Candidaturas.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique de manera inmediata el requerimiento establecido en el presente Acuerdo, al partido político Fuerza por México, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo en materia, presente ante este Organismo las modificaciones o sustituciones para efectos de cumplir con el principio constitucional de paridad en el registro de candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, se le apercibe al partido político que, de no cumplir en el plazo establecido se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Candidaturas.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del Juicio de Revisión Constitución **SX-JRC-69/2021**, para que tenga a este Organismo en vías de cumplimiento en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** inciso b) de la sentencia de mérito.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, quien emite voto concurrente, Quintín Antar Dovarganes Escandón, quien emite voto concurrente, María de Lourdes Fernández Martínez, quien emite voto concurrente, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE



VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL C.E. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN, CONSEJERO ELECTORAL, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 47, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Organismo, formulo el presente voto concurrente.

A. CONSIDERACIONES PREVIAS

- I** En sesión extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- II** En sesión extraordinaria, de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Veracruz.
- III** En sesión extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG201/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó los bloques de competitividad aplicables para el proceso electoral local 2021 y el Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Ediles de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021.

¹ En adelante Reglamento de Candidaturas.

Voto concurrente | Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General | 27-05-2021 | 11 páginas
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



- IV** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- V** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento de candidaturas, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumulados**; y **241/2020 y sus acumulados**, por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- VI** En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.²
- VII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP-36/2020, mediante la cual revocó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151, párrafo segundo; y, 153, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos

² En adelante Código Electoral.

Voto concurrente | Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General | 27-05-2021 | 11 páginas
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- IX** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, por el que se emitieron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021 y sus acumulados**.
- XI** En sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, por el que aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en consecuencia, las fórmulas a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que tienen derecho a



solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, toda vez que, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.

- XII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para postular los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XIV** En sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, por el cual se aprobó la modificación del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo OPLEV/CG212/2020, para quedar como sigue:



Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	21-abr-21

XV En sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, por el cual se aprobó la ampliación únicamente por tres días y de manera improrrogable, del plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, para quedar como sigue:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de ediles de los Ayuntamientos.	OPLE-DEPPP	DEPPP	02-abr-21	24-abr-21

XVI El 3 de mayo de 2021, el suscrito, mediante oficio número **OPLEV/QADE-119/03-05-21**, informé a la Presidencia del Consejo General del OPLE que, con fundamento en el artículo 9, fracciones I, II, III, IX, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones del Consejo General, por cuestiones de enfermedad con síntomas respiratorios y fuerza mayor a causa de ella, era imposible asistir, entre otras, a la sesión especial de dicho órgano superior de dirección que tuvo verificativo en esa misma fecha a las 23:00 horas, documento al cual se adjuntaron las constancias médicas correspondiente y se solicitó la justificación de la inasistencia.

Voto concurrente | Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General | 27-05-2021 | 11 páginas
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2021, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, determinó procedente otorgar el registro supletorio de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; las postulaciones de las Coaliciones “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo; así como “VERACRUZ VA”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y, las postulaciones presentadas por las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente, en los términos descritos en el presente Acuerdo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del cual, el suscrito no tuvo participación, en razón de la circunstancia establecida en el Antecedente que precede.
- XVIII** En sesión extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG196/2021**, en cumplimiento al acuerdo OPLEV/CG188/2021 calificó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, respecto de las candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, acuerdo en el cual es preciso señalar emití un voto concurrente.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG200/2021**, resolvió sobre la sustitución por renuncia respecto de las candidaturas a los cargos de Ediles de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



- XX** En sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG204/2021**, verificó el cumplimiento del requerimiento establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG196/2021**, en relación con el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXI** En sesión extraordinaria urgente de fecha 14 de mayo de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, verificó el cumplimiento del requerimiento establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG204/2021**, en relación con el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de Ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Y que en la referida sesión Consejo General del OPLE Veracruz, realizó, el sorteo ordenado en el artículo 143 del Reglamento de Candidaturas, para garantizar la paridad horizontal de diversos partidos políticos entre ellos Fuerza por México.
- XXII** En fecha 20 de mayo de 2021, inconforme con el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, el partido Fuerza por México, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en salto de instancia ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicado bajo el número de expediente SX-JRC-69/2021.
- XXIII** En fecha 26 de mayo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-69/2021, en la que determinó revocar el Acuerdo **OPLEV/CG214/2021**, en lo que fue materia de impugnación y ordena a este Consejo General reponer el procedimiento establecido en el artículo 142, apartado 2, del Reglamento de candidaturas por cuanto hace al Partido Político Fuerza por México.

Voto concurrente | Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General | 27-05-2021 | 11 páginas
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



XXIV En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de mayo convocada para las 13:45 horas, se listó el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que en vías de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-69/2021, se requiere al partido político Fuerza por México para que presente sus modificaciones o sustituciones para efectos de dar cumplimiento al principio de paridad constitucional en el registro de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021” respecto del cual formulo el presente Voto Concurrente.

B RAZONES DE MI DISENSO.

En primer término, es importante precisar que tal como se señaló en el apartado que antecede, en el Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, se determinó procedente otorgar el **registro supletorio de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado**, presentadas por los partidos políticos, las Coaliciones y por las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente.

Y que en atención a su punto de acuerdo **SEGUNDO** fue otorgado un plazo de hasta 48 horas para que este Consejo General se pronunciará respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad respecto de las postulaciones, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

Situación que se verificó a través de los acuerdos **OPLEV/CG196/2021**, **OPLEV/CG204/2021** y **OPLEV/CG214/2021**, lo anterior, en virtud del incumplimiento presentado en diversas postulaciones de candidaturas.

En este sentido, si bien es cierto que, tal y como se precisa en los numerales **XVI** y **XVII** del apartado de Antecedentes, por cuestiones de enfermedad con síntomas respiratorios y fuerza mayor a causa de ella, no fue posible que ejerciera mi derecho y obligación a votar en el Acuerdo **OPLEV/CG188/2021**, que constituyó el punto de partida para

Voto concurrente | Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General | 27-05-2021 | 11 páginas
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



otorgar el registro de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Me permito precisar que en diversos acuerdos posteriores el suscrito manifesté a través de sendos votos concurrentes mi postura sobre dicho tópico.

Bajo este orden de ideas, me permito referir que en el acuerdo **O P L E V / C G 2 1 4 / 2 0 2 1**, que constituyó el acto impugnado en el expediente **S X - J R C - 6 9 / 2 0 2 1** del índice de la Sala Regional Xalapa presenté un voto concurrente y en atención a tal situación es que a través del presente voto me permito sostener el posicionamiento adoptado en el referido voto e invoco su contenido como hecho notorio³ al encontrarse publicado en la Gaceta Electoral de este Órgano Administrativo, lo anterior, en obvio de innecesarias repeticiones.

En virtud de lo anterior, mi participación versó única y exclusivamente sobre la determinación tomada en el Acuerdo materia del presente, es decir, sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-69/2021, en el cual se requiere al partido político Fuerza por México para que presente sus modificaciones o sustituciones para efectos de dar cumplimiento al principio de paridad constitucional en el registro de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo, me permito externar que si bien en atención a lo dispuesto en el artículo 175, fracción VI del Código Electoral, y 78, numeral 1 del Reglamento para las Candidaturas, es atribución del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz que sean presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes a las candidaturas independientes, tal como

³ Criterio establecido por la Segunda Sala de la SCJN en Tesis: 2a./J. 130/2018 (10a.) "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA."

Voto concurrente | Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General | 27-05-2021 | 11 páginas
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-69/2021, SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO PARA QUE PRESENTE SUS MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.



se efectuó a través de los acuerdos OPLEV/CG188/2021, OPLEV/CG196/2021 y OPLEV/CG214/2021.

No resulta menos cierto que este Organismo Público Local Electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad y objetividad, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral y en el criterio jurisprudencial P./J 144/2005, emitido por la SCJN, bajo el rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.”

Bajo este orden de ideas, toda vez que los integrantes de este Consejo General, entre otros tópicos, tenemos la obligación de acatar las resoluciones jurisdiccionales emitidas por los Tribunales competentes, para garantizar el derecho humano de tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal⁴ es que acompañe el acuerdo de mérito a través del cual se da cumplimiento al fallo de la Sala Regional Xalapa.

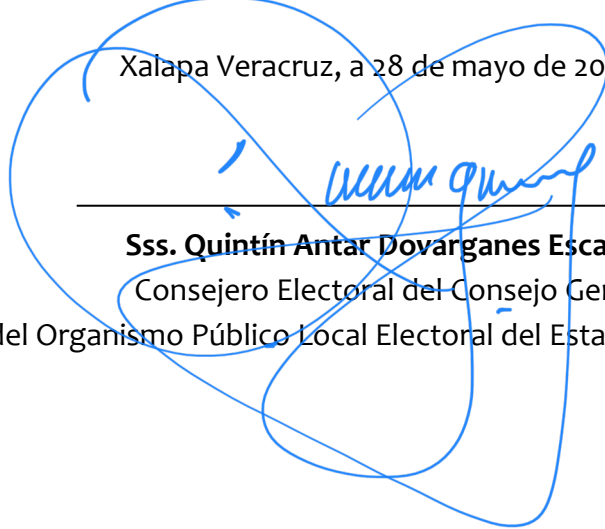
Por lo anterior, es que, aún y cuando coincido con el hecho de que el Consejo General se encuentra obligado a resolver sobre el cumplimiento de la resolución de la Sala Regional Xalapa multirreferida, y voto a favor del mismo; al haber presentado un voto concurrente en

⁴ Tal como lo refieren los siguientes criterios de la Sala Superior del TEPJF. Jurisprudencia 31/2002 de rubro: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO y la Tesis XCVII/2001 emitida por la Sala Superior bajo de rubro: EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN consultables en los links: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=acatar> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=XCVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=acatar>



el acuerdo **OPLEV/CG214/2021** y al estar vinculados a respetar el principio de legalidad emito el presente voto concurrente.

Xalapa Veracruz, a 28 de mayo de 2021



Sss. Quintín Antar Dovarganes Escandón
Consejero Electoral del Consejo General
del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.